

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HUMBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00247 00

Revisado el expediente escaneado cargado en la plataforma tyba, tenemos que en la audiencia de pruebas celebrada el pasado 15 de septiembre de 2021 se concedió al testigo JHON RAMIRES CELIS el termino de 3 días para que justificara su inasistencia; la parte demandada, quien solicitó la prueba testimonial, remitió el mensaje de datos enviado al correo electrónico jhon.ramirez6481@gmail.com para que éste a su vez justificará su inasistencia¹; a la fecha el testigo no se ha pronunciado.

En tal sentido, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 218 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., **se prescinde del testimonio** de JHON RAMIREZ CELIS.

Teniendo en cuenta que se recaudaron todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial², y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas programada y la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que, se procede a **correr traslado a las partes** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten por escrito sus **alegatos de conclusión**, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Ministerio Público, si a bien lo tiene.

Se advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Cargada en la plataforma tyba en el tipo de actuación: AGREGAR MEMORIAL 22/09/2021, archivo de nombre: 23AGREGAR MEMORIAL.PDF

² Según Acta número 059 realizada el 3 de julio de 2019, visible a folios 210 al 220 del expediente escaneado.

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b65210789e3513bdf7774fb3242449e970cb5bf8020ff9a135a5fc2412350e**

Documento generado en 07/03/2022 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>